



PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : LUCELY LEAL ACOSTA
RADICACION : 2018-00207

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2018. En la fecha paso la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de INTERDICCIÓN que a través de apoderado judicial presentó la señora LUCELY LEAL ACOSTA, se observa lo siguiente:

1. Debe indicarse conforme el artículo 61 del Código Civil los familiares que deben ser escuchados en el presente asunto.
2. Se requiere para indique que persona o personas podrían ser designadas como guardadoras en caso de prosperar las pretensiones de la demanda.
3. No se aportó un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado del pretense interdicto, como lo exige el numeral 1° del art. 586 del Código General del Proceso, la documentación aportada a folios 25 a 27 no reúne esos requisitos.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se le advierte a la parte actora que debe allegar copia de la subsanación de la demanda para el traslado al Agente del Ministerio Público.**

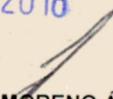
Se reconoce personería al abogado NÉSTOR JULIÁN BOTIA BENAVIDES para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 48 del
03 JUL 2018


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria